



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Acuérdase aprobar el Modelo de Contrato para Operar y Administrar el Sistema Estacionario de Transporte de Hidrocarburos -SETH-

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 62-2018

Guatemala, 2 de abril de 2018

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO

Que la Ley de Hidrocarburos establece que las operaciones petroleras se contratarse entre el Gobierno y los contratistas se ajustarán a modelos de contratos aprobados por el Jefe de Estado en Consejo de Ministros, de conformidad con lo dispuesto en esa ley y sus reglamentos.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Reglamento de Convocatoria para la Celebración de Contratos de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, elaboró el Modelo de Contrato para Operar y Administrar el Sistema Estacionario de Transporte de Hidrocarburos -SETH-, obteniendo el mismo, la opinión favorable de la Comisión Nacional Petrolera, de conformidad con la Ley de Hidrocarburos y su Reglamento.

CONSIDERANDO

Que en virtud que el Modelo de Contrato para Operar y Administrar el Sistema Estacionario de Transporte de Hidrocarburos -SETH-, se ajusta a las disposiciones de la Ley de Hidrocarburos y su Reglamento, se considera que es de interés del Estado la publicación correspondiente, con el objeto de estimular las operaciones petroleras, dentro de un marco de seguridad para las partes contratantes, por lo que es procedente su aprobación.

PORTANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y conforme lo establecido en el artículo 27 literal j) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala y artículo 8 de la Ley de Hidrocarburos, Decreto Ley Número 109-83 del Jefe de Estado;

EN CONSEJO DE MINISTROS

ACUERDA

Artículo 1. APROBACIÓN DEL MODELO DE CONTRATO. Se aprueba el Modelo de Contrato para Operar y Administrar el Sistema Estacionario de Transporte de Hidrocarburos -SETH- que a continuación se detalla: **CONTRATO PARA OPERAR Y ADMINISTRAR EL SISTEMA ESTACIONARIO DE TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS -SETH- A CELEBRAR ENTRE EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS Y LA ENTIDAD (AGREGAR NOMBRE DE LA CONTRATISTA).**

xxxxxxx, de xxxxxx (xxxx) años de edad, estado civil, guatemalteco; profesión u oficio, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número xxxxxxxx, extendido por el Registro Nacional de Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de **MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS**, tal y como lo acredito con fotocopia certificada de los siguientes documentos: a) Acuerdo Gubernativo de Nombramiento Número xxxxx (x) de fecha xxxxxxxx; b) Acta de Toma de Posesión del Cargo de fecha xxxxx; y por la otra parte, xxxxxx de xxxxxx años de edad, estado civil, nacionalidad; profesión u oficio, de este domicilio, me identifico con xxxxxxx (xxxx) extendido por el xxxxxx, actúo en mi calidad de xxxxxxx de la entidad xxxxxxx, en adelante denominada simplemente "LA CONTRATISTA", lo que acredito con la fotocopia legalizada del Primer Testimonio de la Escritura Pública Número xxxxx (xxx), autorizada en esta ciudad por el Notario xxxxxxx, el xxxxxxx, el cual se encuentra inscrito en el Registro Electrónico de Poderes del Archivo General de Protocolos de la Corte Suprema de Justicia con el Número xxx (xxx) del poder Número xxxxx (xxxx) con fecha xxx (xxxx) de xxx de xxxxx (xxxx) y en el Registro Mercantil General de la República con el número xxxxxx (xxxx), folio xxxxx (xxxx), del libro xxx (xxx) de Mandatos con fecha xxx (xxx) de xxx de xxxxx (xxx). Manifestamos ser de los datos de identificación consignados, encontramos en el libro ejercicio de nuestros derechos civiles, que la representación con que actuamos es suficiente de conformidad con la ley para la celebración del presente Contrato para Operar y Administrar el Sistema Estacionario de Transporte de Hidrocarburos -SETH-.

CLÁUSULA PRIMERA

ANTECEDENTES Y DESCRIPCIÓN DEL SETH

(Agregar conforme convocatoria se desarrolle)

CLÁUSULA SEGUNDA

ABREVIATURAS Y DEFINICIONES

Las definiciones y abreviaturas utilizadas en el presente Contrato, serán las establecidas en La Ley de Hidrocarburos, el Reglamento General de la Ley de Hidrocarburos, el Anexo Contable y demás Anexos que forman parte íntegra de este Contrato, así como las siguientes:

El MEM o El Ministerio: El Ministerio de Energía y Minas.

El Reglamento General o el Reglamento: Acuerdo Gubernativo Número mil treinta y cuatro guión ochenta y tres (1034-83), Reglamento General de la Ley de Hidrocarburos.

El Sistema Estacionario, El SETH o SETH: Sistema Estacionario de Transporte de Hidrocarburos.

La Dirección o DGH: Dirección General de Hidrocarburos.

La Ley o Ley de Hidrocarburos: Decreto Ley Número ciento nueve guión ochenta y tres (109-83) del Jefe de Estado.

Presión Máxima de Operación: Es la presión máxima autorizada por la Dirección para operar una línea de flujo, el oleoducto o alguna de sus partes, basándose en las normas establecidas por el American National Standard Institute (ANSI) B-31-4.

CLÁUSULA TERCERA

DISPOSICIONES GENERALES Y OBJETO

- 3.1 El objeto del presente Contrato es establecer los términos, condiciones, derechos, obligaciones y causas de terminación que regularán la operación y administración del SETH, que La Contratista ejecutará en el transporte, almacenamiento y trasiego de petróleo crudo y/u otros hidrocarburos; dichas operaciones deben realizarse, con la diligencia debida para así asegurar los mayores beneficios al Estado con fundamento en la Ley, su Reglamento y este Contrato.
- 3.2 La Contratista se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente Contrato, proporcionando para ello los servicios y recursos técnico-financieros que se requieran, y asume las obligaciones que exijan las operaciones de transporte, almacenamiento y trasiego de petróleo crudo y/u otros hidrocarburos.
- 3.3 Queda expresamente estipulado que el Estado no asume por ningún concepto, riesgo alguno ni responsabilidad por las inversiones y operaciones de transporte, almacenamiento y trasiego de petróleo crudo y/u otros hidrocarburos a realizarse, ni por cualquier resultado infructuoso de las mismas, aún cuando los actos o hechos sean resultantes de una acción de La Contratista que haya sido autorizada o aprobada por El Ministerio.

3.4 Es entendido entre las partes que los cálculos para la determinación de la tarifa se realizarán en dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional, de acuerdo al tipo de cambio del día, establecido por el Banco de Guatemala.

3.5 Los ingresos que correspondan al Estado por cualquier concepto serán en dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional, de acuerdo al tipo de cambio establecido por el Banco de Guatemala para el día en que se realice el pago.

CLÁUSULA CUARTA

VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO (Adaptarse a la Oferta Adjudicada)

El presente Contrato tendrá un plazo máximo de hasta veinticinco (25) años, contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario de Centro América, y se mantendrá vigente hasta (establecer fecha exacta) o al darse por terminado de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Vigésima de este Contrato o por el acocimiento de las causales establecidas en la Ley y el Reglamento.

CLÁUSULA QUINTA

DERECHOS DEL CONTRATISTA

- 5.1 La Contratista gozará de los siguientes derechos de conformidad con La Ley, su Reglamento General, este Contrato, el Anexo Contable y sus demás Anexos:
 - 5.1.1 Ejecutar por su propia cuenta las operaciones de transporte, almacenamiento y trasiego de petróleo crudo y/u otros hidrocarburos, con sujeción a los términos y condiciones del presente Contrato y a la normativa legal vigente.
 - 5.1.2 Recuperar los costos, gastos e inversiones atribuibles a la modificación, ampliación y operación de El SETH, con las tarifas que establezca El Ministerio.
 - 5.1.3 Importar la maquinaria, equipo y accesorios que se requieran para las operaciones petroleras derivadas de este Contrato, así como reexportar los mismos conforme la normativa legal vigente.
 - 5.1.4 Ceder, en todo o en parte los derechos del presente Contrato, siempre que el cesionario asuma todas las obligaciones derivadas del mismo y cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 18 de La Ley y 30 de El Reglamento General.
 - 5.1.5 Solicitar que determinada información tenga carácter confidencial, conforme lo establecido en La Ley y El Reglamento General.
 - 5.1.6 Solicitar a La Dirección autorización para construir, ampliar y/o modificar las instalaciones de El SETH, cuando dichos cambios resulten necesarios y convenientes para una eficiente operación y administración del mismo, conforme a los términos y condiciones del presente Contrato y la normativa legal aplicable.
 - 5.1.7 Dar por terminado este Contrato, de conformidad con lo establecido en La Ley, El Reglamento General y el presente Contrato.
 - 5.1.8 Solicitar la información y datos técnicos disponibles en La Dirección, relacionados al transporte, almacenamiento y trasiego de petróleo crudo y/u otros hidrocarburos.
 - 5.1.9 Los demás que establezca la normativa legal aplicable.

CLÁUSULA SEXTA

OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

- 6.1 Cumplir con las disposiciones que El Ministerio o La Dirección emitan en el futuro, para la adecuada operación y administración de El SETH.
- 6.2 La Contratista se obliga a cumplir con la normativa legal vigente relacionada con la Industria e Infraestructura Petrolera que en el futuro se emita.
- 6.3 La Contratista se obliga a transportar el petróleo crudo y/u otros hidrocarburos de distintas calidades provenientes de los Contratos de Operaciones Petroleras suscritos por El Ministerio, por lotes, conforme a la normativa legal y aplicando las técnicas internacionalmente aceptadas en la industria petrolera; así también se obliga a custodiar y conservar las instalaciones, bienes, equipos, tecnología y demás activos que conforman El SETH, en condiciones adecuadas para su operación eficiente, manteniendo la debida diligencia y las razonables medidas de seguridad durante la vigencia del presente Contrato; La Contratista deberá presentar informes y programas conforme a La Ley y El Reglamento General.
- 6.4 La Contratista, transportará en forma prioritaria los hidrocarburos que le correspondan al Estado, de las áreas de los diferentes contratos de operaciones petroleras. Cuando El SETH opere a su capacidad máxima, de acuerdo a las estaciones de bombeo en operación, deberá estrictamente prorratearse la cantidad a transportar conforme los porcentajes de la producción que pertenezcan al Estado y a los demás Contratistas de Operaciones Petroleras, respectivamente.
- 6.5 La Contratista tiene la obligación de informar inmediatamente a La Dirección de cualquier derrame de petróleo crudo y/u otros hidrocarburos u otro incidente que ocurra en los puntos de medición o en cualquier parte de las instalaciones de El SETH, en las vías terrestres y acuáticas, en las zonas de almacenamiento o en el puerto de embarque para el caso de la exportación.
- 6.6 En caso de derrame de petróleo crudo y/u otros hidrocarburos, el supervisor o delegado de La Dirección faccionará un acta, en la que hará constar los hechos, la cual deberá ser firmada por el representante de La Contratista en la zona en que ocurra.
- 6.7 En caso de derrame de petróleo crudo y/u otros hidrocarburos, La Contratista está obligada a restaurar por su cuenta el área afectada a fin de acondicionarla a la forma en que se encontraba antes del incidente dentro del plazo que fije La Dirección.

CLÁUSULA SÉPTIMA

TRABAJOS Y PLAZO PARA DAR INICIO A LOS MISMOS (Adaptarse a la Oferta Adjudicada)

CLÁUSULA OCTAVA

GARANTÍAS (Adaptarse a la Oferta Adjudicada)

- 8.1 La Contratista, se obliga a indemnizar al Estado, a los propietarios de terrenos o a cualquier persona a la que se cause daños o perjuicios con motivo de las actividades u operaciones a que se refiere el presente Contrato. Para tal efecto, La Contratista se obliga a contratar y mantener vigentes las fianzas, garantías y/o seguros de caución, conforme lo establecido en el artículo 139 de El Reglamento General, durante la vigencia del presente Contrato.
- 8.2 La Contratista se obliga a asegurar los activos de El SETH, contra cualquier daño o perjuicio, para lo cual anualmente deberá acreditar ante El Ministerio la vigencia del seguro relacionado, debiendo presentar su renovación dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento de la póliza correspondiente, conforme lo establecido en el artículo 137 de El Reglamento General, durante la vigencia del presente Contrato.
- 8.3 La Contratista debe mantener vigente una fianza a favor del Estado por daños y perjuicios, a terceros y al medio ambiente, por las operaciones de El Sistema Estacionario. Para el primer año de Contrato se fija por el monto de dos millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2,000,000.00) o su equivalente en quetzales de acuerdo al tipo de cambio del día señalado, por el Banco de Guatemala, la cual deberá ser presentada en un plazo que no exceda a veinte (20) días hábiles a la suscripción del presente Contrato. Dicho valor será revisado anualmente por El Ministerio.
- 8.4 Seguro de Caución de Cumplimiento de Contrato: por el monto de — Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ —) o su equivalente en quetzales de acuerdo al tipo de cambio del día señalado, por el Banco de Guatemala, la cual deberá ser presentada en un plazo que no exceda a veinte (20) días hábiles a la suscripción del presente Contrato. En la póliza se deberá consignar que dicho seguro es para garantizar el cumplimiento por parte de La Contratista de los términos, condiciones y obligaciones provenientes del presente Contrato. Si La Contratista no cumple alguno de los términos, condiciones y/u obligaciones, El Ministerio podrá hacer efectiva la misma. Esta garantía deberá ser otorgada a favor de El Ministerio, por una Afianzadora de reconocido prestigio en el país debidamente autorizada para operar en la República de Guatemala. Para tal efecto La Contratista deberá acreditar anualmente la vigencia de la póliza, debiendo presentar su renovación dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento de la póliza correspondiente.

El Ministerio aprobará y/o revisará anualmente el monto de las fianzas y los seguros o cualquier otra garantía que La Contratista presente en cumplimiento de la Ley, El Reglamento General y el presente Contrato. La presentación de una fianza, seguro o cualquier otra garantía, no exime a La Contratista de la obligación de compensar en su totalidad los daños y/o perjuicios que se hubieren

causado, cuando el monto de la fianza, seguro o garantía no fuere suficiente para cubrir los pagos indemnizatorios que el caso amerita.

Cuando La Contratista, para los efectos del cumplimiento de los términos y condiciones del presente Contrato, requiera de la adquisición de Bienes y/o contratación de Servicios, está obligada a exigir a contratistas o subcontratistas de servicios petroleros la presentación de los seguros y fianzas pertinentes conforme a la normativa legal aplicable.

CLÁUSULA NOVENA

TARIFA Y PAGOS (Adaptarse a la Oferta Adjudicada)

- 9.1 Durante la vigencia del presente Contrato, el Ministerio aprobará las tarifas de transporte, almacenamiento y trasiego de petróleo crudo y/u otros hidrocarburos, de conformidad con lo estipulado el artículo 32 de La Ley o de variar dicha norma se sujetará a lo establecido en el artículo 36 literal d) de la Ley del Organismo Judicial, aplicando las fórmulas que en los siguientes numerales se describen.
- 9.2 Tarifa: (Adaptarse a la Oferta Adjudicada)
- 9.3 Únicamente se reconocerán como Costos Recuperables, los establecidos en el artículo 219 de El Reglamento General, en lo que le sea aplicable atendiendo al objeto del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA

BIENES (De acuerdo a la Convocatoria)

- 10.1 Si los bienes son del Estado.
- 10.1.1 El Estado es propietario de todas las instalaciones, bienes, equipos, tecnología, información y demás activos que conforman El SETH, indicados en el Anexo X.
- 10.1.2 Se otorga a La Contratista durante la vigencia del presente contrato, el uso exclusivo de las instalaciones, bienes, equipos, tecnología y demás activos que conforman El SETH, quedando bajo su absoluta responsabilidad la custodia y el mantenimiento para el buen funcionamiento de los mismos, salvo lo previsto en el numeral nueve punto tres de la cláusula novena de este Contrato.
- 10.1.3 El Ministerio ni tácita, ni expresamente garantiza el estado de las instalaciones, bienes, equipos, tecnología y demás activos que conforman El SETH, su adecuación o capacidad para su uso.
- 10.1.4 La Contratista, velará que el uso de las instalaciones, bienes, equipos, tecnología y demás activos que conforman El SETH, se haga con la debida diligencia y conforme los términos y condiciones del presente Contrato.
- 10.1.5 Le queda prohibido a La Contratista cualquier enajenación, gravamen o exportación de los bienes, equipos, tecnología y demás activos que conforman El SETH, salvo para reparaciones cuando no exista en el país ninguna entidad que preste el servicio o la calidad del repuesto o servicio sea inferior a la que se presta por otras entidades en el extranjero, cuando el costo de los mismos haya sido reconocido total o parcialmente a través de La Tarifa; para tal efecto La Contratista deberá solicitar a El Ministerio la autorización respectiva, presentado los motivos debidamente justificados. Los gastos que deban realizarse para estos fines, serán reconocidos como Costos Recuperables; en el mes que ocurra, conforme el Anexo Contable.
- 10.1.6 En el caso de pérdida de bienes de La Contratista, cuyo costo ha sido reconocido parcial o totalmente, La Contratista asumirá tales pérdidas y el reemplazo de dichos bienes, los cuales no podrán ser incluidos dentro de los Costos Recuperables.
- 10.1.7 En el caso de que La Contratista disponga vender bienes de su propiedad necesarios para la operación y administración de El SETH, según los términos y condiciones del presente Contrato, el Estado tendrá derecho preferencial para adquirir dichos bienes, el precio de venta será el valor de mercado. El derecho preferencial antes indicado, deberá ejercerlo El Ministerio, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, a la fecha de haber sido notificado por La Contratista de la venta que pretende efectuar, conforme a lo dispuesto en La Ley y El Reglamento.
- 10.1.8 En caso que el MEM autorice dar de baja activos que conforman El SETH, cuyo costo haya sido reconocido a través de La Tarifa, los ingresos que se obtengan por esta circunstancia serán acreditables a los gastos incurridos en el mes que ocurra, conforme el Anexo Contable. En este caso El MEM podrá hacer uso de su derecho

preferencial a efecto que los bienes que se encuentren en buen estado le sean transferidos en cualquier momento durante la vigencia del Contrato.

2. Si es un nuevo Sistema Estacionario.

10.2.1 El costo de la maquinaria, equipo, instalaciones y otros bienes muebles o inmuebles que adquiera La Contratista con el objeto de llevar a cabo la operación y administración de El SETH, conforme los términos y condiciones del presente Contrato, será recuperado por La Contratista a través de la tarifa que El Ministerio apruebe; derivado de lo anterior conforme a la normativa legal aplicable dichos activos pasarán a la terminación del Contrato por cualquier causa y en cualquier momento que esto ocurra, a propiedad del Estado, sin costo alguno, en el estado que fueron importados adquiridos o construidos, salvo los desperfectos inherentes al uso normal y prudente de los mismos.

10.2.2 Durante la vigencia del presente Contrato, La Contratista tendrá la facultad de hacer uso exclusivo, de los bienes relacionados en el numeral anterior, para la operación y administración de El SETH, quedando bajo su absoluta responsabilidad la custodia, el mantenimiento para el buen funcionamiento de los mismos, los cuales se considerarán como Costos Recuperables, salvo lo previsto en el numeral nueve punto tres de la cláusula novena de este Contrato. Si La Contratista fuere titular de dos o más Contratos de Operaciones Petroleras suscritos por El Ministerio, deberá solicitar autorización para movilizar y utilizar maquinaria y equipo entre sus contratos, según sea el caso a efecto de minimizar los costos.

10.2.3 Cuando el costo de los bienes adquiridos por La Contratista en función del presente Contrato, haya sido recuperado parcial o totalmente, le queda prohibido cualquier enajenación, gravamen o exportación de los mismos, salvo que el Ministerio lo haya autorizado. Para tal efecto La Contratista deberá solicitar a El Ministerio la autorización respectiva, presentado los motivos debidamente justificados. Los gastos que deban realizarse para estos fines, serán reconocidos como Costos Recuperables, conforme el Anexo Contable.

10.2.4 En el caso de pérdida de bienes de La Contratista, cuyo costo ha sido reconocido parcial o totalmente, La Contratista asumirá tales pérdidas y el reemplazo de dichos bienes, los cuales no podrán ser incluidos dentro de los Costos Recuperables.

10.2.5 En el caso de que La Contratista disponga vender bienes de su propiedad necesarios para la operación y administración de El SETH, según los términos y condiciones del presente Contrato, el Estado tendrá derecho preferencial para adquirir dichos bienes. El precio de venta será el valor de mercado. El derecho preferencial antes indicado, deberá ejercerlo El Ministerio, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, a la fecha de haber sido notificado por La Contratista de la venta que pretende efectuar, conforme a lo dispuesto en La Ley y El Reglamento.

10.2.6 En caso que el MEM autorice dar de baja activos que conforman EL SETH, cuyo costo haya sido reconocido a través de La Tarifa, los ingresos que se obtengan por esta circunstancia serán acreditables a los gastos incurridos en el mes que ocurra, conforme el Anexo Contable. En este caso El MEM podrá hacer uso de su derecho preferencial a efecto que los bienes que se encuentren en buen estado le sean transferidos en cualquier momento durante la vigencia del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA

PROGRAMA TÉCNICO DE OPERACIÓN

Programa Técnico de Operación: Para facilitar el transporte, almacenaje y trasiego petróleo crudo y/u otros hidrocarburos, en El SETH, La Contratista realizará un Programa Técnico de Operación anualmente, el cual deberá ser aprobado por la Dirección, para tal efecto deberá considerarse:

11.1.1 La Dirección, con quince (15) días de anticipación a cada trimestre, comunicará a La Contratista su decisión de transportar, almacenar y trasegar en la terminal petróleo crudo y/u otros hidrocarburos del Estado, a través de El SETH. Para tal efecto deberá indicar la cantidad de petróleo crudo y/u otros hidrocarburos procedente de las áreas productoras, que pretende embarcar durante el siguiente trimestre.

11.1.2 Durante el mes de Julio de cada año, La Contratista deberá requerir a los Contratistas de Operaciones Petroleras, que presenten los volúmenes de petróleo crudo y/u otros hidrocarburos que precisan transportar, almacenar y/o trasegar en El SETH, durante el año siguiente, con la finalidad de realizar una programación de utilización. Con esta información La Contratista elaborará el Programa Técnico de Operación de El SETH, correspondiente al año siguiente. En este Programa se describirá la forma, la cantidad de petróleo crudo y/u otros hidrocarburos que transportará, almacenará y trasgará; y a que Contratista de Operaciones Petroleras, le prestará el servicio.

11.1.3 Los requerimientos de los Contratistas de Operaciones Petroleras, que no se satisfagan durante un trimestre determinado, tendrán prioridad en el siguiente.

11.1.4 Prioridades: En el transporte, almacenaje y trasiego del petróleo crudo y/u otros hidrocarburos en la terminal de Almacenamiento y Explotación, tendrá preferencia el Estado y los Contratistas de Operaciones Petroleras, respecto al petróleo producido en las diferentes áreas de los Contratos de Operaciones Petroleras suscritos por El Ministerio. Los Contratistas de Operaciones Petroleras, podrán solicitar la inclusión de su petróleo crudo y/u otros hidrocarburos en el transporte, almacenaje y trasiego a través de El SETH, cuando exista capacidad en las instalaciones.

11.1.5 Entrega y requisitos del petróleo crudo y otros hidrocarburos, para el transporte y/o almacenamiento y Traslago a través de El SETH, se tendrá en consideración lo siguiente:

11.1.5.1 El petróleo crudo y/u otros hidrocarburos, podrán ser entregados en cualquiera de las instalaciones de bombeo o de recepción y no deberá contener una proporción mayor de agua y sedimentos que el establecido por la Dirección, ni tener una presión de vapor REID mayor de 0.914 kilogramos por centímetro cuadrado (13 libras por pulgada cuadrada) a 37.78 grados centígrados (100° Fahrenheit).

11.1.5.2 Cuando el petróleo crudo y/u otros hidrocarburos que La Contratista reciba Estado o los Contratistas de Operaciones Petroleras, para ser transportado por el oleoducto, fuere mezclado con otros petróleos crudos por razones inherentes al funcionamiento de las instalaciones, los dueños de éstos, no podrán exigir que se les entregue una vez efectuado el transporte el mismo petróleo crudo que entregaron, sino una cantidad equivalente de la mezcla en cuanto a su calidad, gravedad API y contenido de Azufre.

11.1.5.3 La Contratista de El SETH, no está obligada a transportar ningún petróleo crudo y/u otros hidrocarburos, que puedan dañar las tuberías o sus accesorios, o que por sus características puedan en razón de la mezcla normal en el oleoducto, rebajar excesivamente la calidad de los demás petróleos crudos que se transportan por el mismo.

11.1.5.4 En el caso de Contratistas de Operaciones Petroleras, la responsabilidad de La Contratista de El SETH, respecto al transporte de petróleo crudo y/u otros hidrocarburos, cesará al ser entregados a los mismos el petróleo crudo y/u otros hidrocarburos, en el medio de transporte que hayan indicado.

11.1.5.5 Confirmación de Recepción y Entrega: La recepción de petróleo crudo y/u otros hidrocarburos, en el punto de carga o en cualquier punto a lo largo del oleoducto, para su transporte, almacenaje o trasiego a través del SETH, será confirmada por parte de La Contratista mediante un aviso de recepción al interesado. La recepción y periodicidad serán revisadas y aprobadas por la Dirección, tomando en consideración el Programa Técnico de Operación aprobado y los elementos necesarios que La Contratista brinde para la identificación del producto. La entrega de productos también deberá ser confirmada mediante un aviso de entrega, aprobada por la Dirección.

11.1.5.6 Control de Volúmenes de Productos: La Contratista debe llevar el control de los volúmenes netos de petróleo crudo y/u otros hidrocarburos que sean transportados por el oleoducto, con indicación de los respectivos propietarios. Trimestralmente debe informar a la Dirección sobre los volúmenes netos transportados.

Las relaciones comerciales de los servicios de transporte que surjan en el Sistema Estacionario, se regirán de acuerdo a los contratos mercantiles que se suscriban entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA

MEDIDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

(Adaptarse a la Oferta Adjudicada)

12.1 Durante la vigencia del presente Contrato, La Contratista se obliga a llevar a cabo con la debida diligencia todas las medidas de seguridad conforme a las normas de la industria petrolera internacional que sean necesarias para la protección de las personas, de los bienes, así como para evitar la contaminación del medio ambiente, cumpliendo con las disposiciones legales aplicables y las estipulaciones de este Contrato.

Además, deberá cumplir las disposiciones vigentes sobre esta materia y las que se emitan en el futuro de conformidad con la ley.

12.2 En el caso exista contaminación, La Contratista será responsable de restaurar las áreas afectadas, sin perjuicio que la sean aplicables las multas conforme a la Ley y responderá por daños y/o perjuicios causados al Estado o a terceras personas.

12.3 En cualquier momento el Ministerio podrá ordenar a La Contratista, que tome las medidas que sean necesarias para salvaguardar la seguridad de las personas y de sus bienes, relacionados con las operaciones objeto de este Contrato.

12.4 En caso de derrame de petróleo crudo y/u otros hidrocarburos, imputable a negligencia de La Contratista:

12.4.1 Esta deberá pagar al Estado una multa que será fijada por La Dirección de la siguiente manera: MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,000.00)

por cada galón de hidrocarburo derramado, independientemente de las sanciones que de conformidad con la Ley le sean aplicables.

12.4.2. Así mismo deberá restaurar por su cuenta el área afectada a fin de acondicionarla a la forma en que se encontraba antes del incidente, dentro de un plazo razonable, y en caso de incumplimiento se estará a lo dispuesto en el literal e) del artículo 66 del Reglamento General de la Ley de Hidrocarburos;

12.4.3. El valor de la multa y los costos de restauración de las áreas afectadas no se tomarán como gastos de mantenimiento, ni por otro concepto, para los efectos del presente Contrato;

12.5. En caso de derrame como consecuencia de un acto de sabotaje o desastres naturales, la cantidad de petróleo crudo y/u otros hidrocarburos derramada y/o pérdida será reducida en partes proporcionales entre los Contratistas de Operaciones Petroleras, que estuvieren utilizando el SETH, en ese momento. En este caso La Contratista deberá cumplir con lo que la Dirección determina. Los gastos que ello implicare, serán tomados como gastos de mantenimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA

RESPONSABILIDAD

La suscripción del presente Contrato, no implica responsabilidad alguna para el Estado de Guatemala, por la construcción, calidad y/o funcionamiento de las instalaciones, bienes, equipos y demás activos que conforman El SETH; y por los daños y perjuicios que por cualquier concepto puedan causarse a terceras personas derivados de la operación y administración del mismo, en consecuencia La Contratista, asume la obligación de resarcir cualquier daño causado al Estado de Guatemala y a terceros por su cuenta y riesgo.

El Estado en ningún caso, será responsable por los compromisos adquiridos o que adquiera La Contratista, sean estos financieros o de cualquier otra índole ni avalará ningún compromiso de esa naturaleza, conforme lo establecido en el artículo 269 de El Reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA

**IMPUESTOS
(Adaptarse a la Oferta Adjudicada)**

La Contratista tiene la obligación de pagar todos los impuestos, arbitrios, tasas, derechos, contribuciones, estatales o municipales, relacionados con la operación y administración de El SETH, conforme la normativa legal aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

15.1. **SUPERVISIÓN DE LAS OPERACIONES:** El Ministerio a través de la Dirección ejercerá la inspección, supervisión, fiscalización y verificación del cumplimiento de los términos y condiciones del presente Contrato, conforme la normativa legal aplicable.

15.1.1. La Contratista proporcionará al supervisor o delegado de La Dirección, los medios para realizar supervisiones, fiscalizaciones o verificaciones a las instalaciones, bienes, equipos, tecnología y demás activos que conforman El SETH, para realizar dicha actividad.

15.2. **SERVIDUMBRES:** Es obligación de La Contratista, mantener vigentes los derechos de servidumbre que fueron otorgados para la construcción del SETH y los que sean adquiridos para la construcción de nuevos ramales, durante la vigencia del presente Contrato. Para tal efecto La Contratista deberá realizar las gestiones necesarias previas al vencimiento de los mismos y de ser necesario solicitar la ocupación temporal y expropiación, de acuerdo con La Ley. Cuaquier constitución de servidumbre, ocupación temporal o expropiación, se tramitará conforme La Ley.

15.3. **CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR:**

15.3.1. El cumplimiento de los términos, obligaciones y condiciones del presente Contrato, es obligatorio salvo caso fortuito y/o fuerza mayor, debidamente calificado y aceptado por el MEM. La Contratista estará exceptuada del cumplimiento de sus obligaciones técnicas durante el tiempo que dure el evento invocado, debiendo en tal caso cumplir con todas sus obligaciones financieras, administrativas, ambientales y legales.

15.3.2. Para los efectos de esta Cláusula, se considerará Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor las guerras, insurrecciones, terremotos, tormentas, inundaciones u otras causas o condiciones adversas relacionadas con la meteorología, o cualquier otro acontecimiento impredecible más allá del razonable control de La Contratista que no puede ser superado a pesar del ejercicio de la debida diligencia. Se exceptúan los acontecimientos causados por la falta de observación de las prácticas generalmente aceptadas por la industria petrolera internacional; o por la negligencia y/o imprudencia de La Contratista, cualquiera de sus empleados o sus contratistas de servicios o subcontratistas de servicios petroleros.

15.3.3. Si La Contratista se ve imposibilitada de cumplir con alguna de las obligaciones o condiciones estipuladas en este Contrato, debido a Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor acaecido en el País, deberá informar por escrito a La Dirección, dentro de cuarenta y

ocho (8) horas de ocurrido el evento, la causa y la duración estimada del mismo. Deberá adjuntar las pruebas fehacientes que demuestren lo argumentado, la manera en que se verá afectado el cumplimiento de sus obligaciones y las medidas que se están tomando para contrarrestar el mismo. Durante la demora en el cumplimiento de la obligación por Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor, La Contratista deberá hacer sus mejores esfuerzos para remediar los efectos de éste.

15.3.4. Si La Contratista no pudiera cumplir con sus obligaciones debido a Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor acaecida fuera de la República, procederá de la forma establecida en el numeral anterior y propondrá al MEM maneras que conforme a las Normas de la Industria Petrolera Internacional, permitan continuar con las operaciones del SETH, en la forma más conveniente y adecuada. La Dirección resolverá lo procedente.

15.3.5. La Contratista afectada por caso fortuito y/o fuerza mayor debe dar cumplimiento a sus obligaciones dentro de un periodo razonable, señalado por el MEM.

15.4. **DISCREPANCIAS TÉCNICAS:** En caso que, durante la vigencia del presente Contrato surjan discrepancias técnicas en cuanto a la operación y administración del SETH, se procurará llegar a un acuerdo entre las partes, de no ser así se fáccionará un acta en la que se describirá detalladamente los puntos sobre los cuales existe discrepancias técnicas. La Dirección y La Contratista de común acuerdo deberán nombrar a un Experto, que deberá cumplir como mínimo ser especialista en la materia y de reconocido prestigio, no haber mantenido ninguna relación dentro de los últimos cinco (5) años con La Contratista. Debiendo cada una de las partes proponer un Experto, dentro de un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de suscrita el acta de discrepancias, el Experto elegido de común acuerdo deberá emitir dictamen sobre las discrepancias determinadas en un plazo de treinta (30) días a partir del día de su nombramiento. Con base al dictamen emitido por el Experto, La Dirección resolverá lo que en derecho corresponda, pudiendo en todo caso la Dirección, solicitar ampliaciones y modificaciones al Experto, previo a resolver en definitiva sobre las discrepancias. Los honorarios del Experto serán a costa de la Contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA

PREFERENCIA

16.1. La Contratista en el desarrollo de sus operaciones adquirirá y contratará de preferencia productos, bienes, servicios y personal guatemalteco, de conformidad con La Ley y El Reglamento General.

16.2. La Contratista presentará a El Ministerio, cada año calendario, un informe detallado sobre lo acordado en esta cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA

**CARRETERAS Y OBRAS DE BIENESTAR SOCIAL
(Adaptarse a la Oferta Adjudicada)**

17.1. La Contratista mantendrá en buen estado las carreteras o caminos que construya y utilice dentro del área de Contrato para la buena ejecución de las operaciones petroleras.

17.2. La Contratista se obliga a proveer como mínimo servicios de salud preventiva y curativa a sus trabajadores.

17.3. En las estaciones de bombeo y de almacenamiento, se debe proveer servicios de salud preventiva y curativa a las comunidades aledañas.

17.4. La Contratista se obliga a realizar contribuciones para el desarrollo de las comunidades ubicadas dentro del área de Contrato. El monto de la contribución para un año en cuestión se calculará aplicando el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de los costos, gastos e inversiones aprobados del año anterior. Estos costos, gastos e inversiones serán tomados en cuenta para el cálculo de la tarifa del año siguiente.

17.5. Las inversiones y gastos en que incurra La Contratista como consecuencia de lo establecido en este apartado, serán considerados como gastos de operación.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA

RÉGIMEN LEGAL APLICABLE

La Contratista se obliga a llevar a cabo la operación y administración del SETH, conforme los términos y condiciones establecidas en La Ley, El Reglamento, el presente Contrato, el Anexo Contable y demás Anexos. Además se obliga a cumplir con todas las disposiciones previstas en la normativa legal aplicable, quedando sujeta a todas las leyes de la República de Guatemala.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA

JURISDICCIÓN, INTERPRETACIÓN Y EPÍGRAFES

19.1. Para toda cuestión litigiosa relacionada con la aplicación, interpretación, ejecución y terminación por cualquier causa de este Contrato, La Contratista renuncia en forma expresa por este acto, al fuero de su domicilio y se somete a los tribunales con sede en la ciudad de Guatemala, quedando entendido que no podrá recurrir en cualquier forma a la reclamación por la vía de la protección diplomática.

Todas las diferencias que surjan entre las partes derivadas de este Contrato, deberán dirimirse ante el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, salvo lo dispuesto en el numeral 15.4 de la Cláusula Décima Quinta de este Contrato.

Este Contrato debe interpretarse como un todo y ninguna disposición del mismo tiene relevancia, vigencia o significado alguno por sí sola, o haciendo caso omiso del significado y existencia de otras disposiciones contenidas en dicho Contrato, en La Ley y El Reglamento General.

Si alguna parte de este Contrato se tiene como inválida, debido a contradicción con cualquier disposición legal, la validez de las demás partes no será afectada.

El nombre dado a cada cláusula no tiene más objeto que la referencia informal, por lo que no tiene validez interpretativa y no pueden ser citados con respecto al contenido y alcances de dichas cláusulas.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA
TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

Además de las causales de terminación previstas en la Ley y el Reglamento General, convienen las Partes en que este Contrato terminará automáticamente por las siguientes causas:

- 20.1.1 Por vencimiento del plazo del presente Contrato.
- 20.1.2 Son causas de terminación no automática del Contrato las siguientes:
 - 20.2.1 Por sobrevenir incapacidad financiera o técnica de La Contratista o su casa matriz, puesta de manifiesto durante el desarrollo de las operaciones;
 - 20.2.2 Cuando existiere declaración judicial de quiebra o se les abra judicialmente concurso de acreedores, sea en el país o en el extranjero;
 - 20.2.3 Cuando La Contratista cedere el Contrato total o parcialmente; sin dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 18 de la Ley;
 - 20.2.4 Cuando La Contratista presente intencionalmente información falsa o incompleta.
 - 20.2.5 Cuando La Contratista reiterada o gravemente no cumpla con las obligaciones de este Contrato. Se entenderá que existe gravedad en el incumplimiento de la obligación de que se trate, cuando diere como resultado un daño particularmente considerable para el Estado, sea económico, ambiental o de otra índole y así lo determine El MEM.
 - 20.2.6 Cuando La Contratista incurra reiteradamente en retraso del pago de sus obligaciones financieras;
 - 20.2.7 Cuando La Contratista dispusiere de los bienes cuyo costo fue parcial o totalmente recuperados conforme al Contrato, sin la autorización del Ministerio;
 - 20.2.8 Cuando La Contratista no renovare las fianzas o garantías establecidas en el presente Contrato;
 - 20.2.9 Cuando La Contratista sin causa justificada, interrumpiere las operaciones de transporte de hidrocarburos por un período de más de treinta (30) días; salvo Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor debidamente probado, calificado y aceptado por El MEM.
- Si el incumplimiento de la obligación o condición estipulada en este Contrato por Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor, se prolongara por más de doce (12) meses consecutivos.
- Si a juicio del Ministerio, existiere causa que motivare la terminación no automática de este Contrato, debe observarse el procedimiento establecido en el artículo 57 del Reglamento General.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA
DIRECCIÓN PARA RECIBIR NOTIFICACIONES**

Las notificaciones, citaciones, avisos o comunicaciones, entre las partes se efectuarán en las siguientes direcciones de conformidad con los artículos 288 y 290 del Reglamento General de la Ley de Hidrocarburos:

Ministerio de Energía y Minas: Diagonal 17, 29-78, Zona 11 Ciudad de Guatemala, Guatemala, Centro América.

Teléfono Número: (502) 2419-5464

LA CONTRATISTA (agregar nombre y dirección)

Teléfono Número: (agregar número) Fax Número: (agregar número)

21.2 Todos los avisos, informes o comunicaciones que deban hacerse por La Contratista al Ministerio, relacionados con las operaciones petroleras, se hará por escrito y en idioma español.

21.3 Todas las notificaciones, citaciones, avisos y comunicaciones que deban hacerse por la Dirección o el Ministerio a La Contratista, se entenderán efectuados en los lugares que se indican en el numeral 21.1 de la presente cláusula.

21.4 En caso de comunicaciones urgentes, el Ministerio o la Dirección por medio de fax o correo electrónico, sin perjuicio de efectuar dichas comunicaciones con las formalidades legales en cada caso específico, de conformidad con lo establecido en el artículo 290 del Reglamento General de la Ley de Hidrocarburos.

21.5 En caso de variación del lugar que se señala para recibir notificaciones, esta se deberá hacer constar por escrito con constancia de recepción por la otra parte; caso contrario se tomarán como válidas y bien hechas las notificaciones, citaciones, avisos o comunicaciones que ahí se efectúen.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA
ACEPTACIÓN**

Las partes contratantes, en la calidad con que actuamos, aceptamos el contenido íntegro de todas y cada una de las cláusulas del presente Contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA
PUBLICACIÓN**

El presente Contrato será aprobado en Acuerdo Gubernativo en Consejo de Ministros y la publicación del mismo será por cuenta de La Contratista en el Diario de Centro América y en otro de los de mayor circulación en el país, dentro del plazo de quince (15) días siguientes a la notificación del citado Acuerdo Gubernativo de Aprobación. Los otorgantes damos fe de haber leído íntegramente el presente Contrato y bien enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales lo aceptamos, ratificamos en todas y cada una de sus partes, y firmamos en un ejemplar, contenido en (número de hojas) hojas de papel bond con membrete del Ministerio de Energía y Minas, tamaño oficio cada una impresa únicamente en su anverso. En la ciudad de Guatemala, el (fecha) de (mes) del (año).

MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS

LA CONTRATISTA
REPRESENTANTE LEGAL

En la ciudad de Guatemala, el (fecha) de (mes) de (año), Yo, el INFRASCRIPTO NOTARIO, DOY FE: a) Que las firmas que anteceden son auténticas por haber sido puestas en mi presencia el día de hoy por los señores (nombre del Ministro de Energía y Minas) y (nombre del representante legal de la Contratista); b) Que los signatarios son personas de mi anterior conocimiento al presente acto; c) Que esta acta de legalización notarial de firmas, se encuentra contenida al pie del CONTRATO PARA OPERAR Y ADMINISTRAR EL SISTEMA ESTACIONARIO DE TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y (NOMBRE DE LA CONTRATISTA), contenido en (número de hojas) hojas de papel bond con membrete del Ministerio de Energía y Minas tamaño oficio impresas únicamente en su anverso, las cuales son numeradas, firmadas y selladas por mí; d) Que ambos signatarios firman juntamente conmigo la presente.

MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS

REPRESENTANTE LEGAL DE LA CONTRATISTA

ANTE MÍ: ABOGADO Y NOTARIO

Artículo 2. VIGENCIA. El presente Acuerdo Gubernativo empezará a regir al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,

JIMMY MORALES CABRERA



JAFETH CABRERA FRANCO
VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Enrique Antonio Degechast Asturias
Ministro de Gobernación

Sandra Erica Jovel Polanco
Ministra de Relaciones Exteriores

General de Brigada
Julio Cesar Paz Bone
Jefe del Estado Mayor de la
Defensa Nacional
Encargado del Despacho

Julio Hector Estrada Dominguez
Ministro de Finanzas Públicas

Aldo Estuardo Garcia Morales
Ministro de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda

Aura Leticia Teague Sinal
de Gonzalez
Ministra de Trabajo y
Previsión Social

Acisclo Valladares Urruela
Ministro de Economía

Carlos Enrique Soto Menegazzo
Ministro de Salud Pública
y Asistencia Social

Luis Alfonso Chang Navarro
Ministro de Energía y Minas

Alfonso Rafael Alonzo Vargas
Ministro de Ambiente
y Recursos Naturales

Dr. Oscar Hugo Lopez Rivas
MINISTRO DE EDUCACIÓN

José Luis Chen Urruela
Ministro de Cultura y Deportes

Mercedes René Obregón Muñoz
Ministro de Desarrollo Social

Carlos Adolfo Martínez Galarza
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Acuérdase aprobar el Modelo de Anexo Contable para el Contrato para Operar y Administrar el Sistema Estacionario de Transporte de Hidrocarburos -SETH-

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 63-2018

Guatemala, 2 de abril de 2018

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Ley de Hidrocarburos establece que el contrato tendrá un anexo que comprenda sistemas y procedimientos de control de costos y gastos recuperables, y el Reglamento de la Ley de Hidrocarburos señala que el anexo contable es el documento que forma parte de un contrato de operaciones petroleras en donde se establecen las reglas, principios y procedimientos a observarse durante la vigencia del mismo, para la presentación y contenido de presupuestos, adquisición de bienes y servicios, inventarios, auditorías, revisiones de los costos, gastos e inversiones y los procedimientos de aprobación ministeriales.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo regulado en el Reglamento de Convocatoria para la Celebración de Contratos de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, elaboró el Modelo de Anexo Contable para el Contrato para Operación del Sistema Estacionario de Transporte de Hidrocarburos -SETH-, obteniendo el mismo, la opinión favorable de la Comisión Nacional Petrolera, de conformidad con la Ley de Hidrocarburos y su Reglamento.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y conforme lo establecido en el artículo 27 literal j) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala y artículo 8 de la Ley de Hidrocarburos, Decreto Ley Número 109-83 del Jefe de Estado.

EN CONSEJO DE MINISTROS

ACUERDA

Lo siguiente:

Artículo 1. APROBACIÓN DEL MODELO DE ANEXO CONTABLE. Se aprueba el Modelo de Anexo Contable para el Contrato para Operar y Administrar el Sistema Estacionario de Transporte de Hidrocarburos -SETH- que a continuación se detalla:

MODELO DE ANEXO CONTABLE PARA EL CONTRATO DE OPERACIÓN DEL SISTEMA ESTACIONARIO DE TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS -SETH-

Sección I

DEFINICIONES

Además de las definiciones contenidas en la Ley de Hidrocarburos, Decreto Ley Número ciento nueve guion ochenta y tres (109-83) y su Reglamento General, Acuerdo Gubernativo Número mil treinta y cuatro guion ochenta y tres (1034-83), para los efectos de este Anexo Contable, se emplearán las siguientes:

ACTIVOS FIJOS O COSTOS DE CAPITAL: Comprenden los bienes de vida útil limitada e perecedera, que se tienen o se adquieren para utilizarlos en los servicios y procesos de cualquier centro y sub-centro, de costos de las operaciones del Sistema Estacionario de Transporte de Hidrocarburos.

AHORRO: Es la reducción de costos y gastos obtenidos por el empleo o aplicación y adopción de medidas o acciones para un mejor aprovechamiento de los recursos financieros realizados por la Contratista, en cualesquiera de los renglones del sub-centro de costos de que se trate, durante la ejecución de un presupuesto, cumplida la parte o actividad del programa de trabajo respectivo.

APÉNDICE: Es el conjunto de formas que la Contratista utilizará para los efectos de la elaboración presentación y revisión de presupuestos, el cual forma parte de este Anexo Contable.

AUDITORÍA: Es la revisión de campo, de gabinete y cualquier otro procedimiento técnico, financiero o contable efectuado por la Unidad de Fiscalización y la Dirección, cada uno dentro de su competencia, que permita verificar los Gastos de Operación e Inversiones así como la ejecución del Programa de Trabajo.

CENTRO DE COSTOS: Es la centralización de costos, gastos e inversiones derivados de la ejecución del Programa de Trabajo del presente Contrato; y se divide en sub-centros de costos.

COSTOS OPERATIVOS: Son todos los costos, gastos apropiados y efectuados con motivo de las operaciones de transporte, almacenaje y trasiego, a partir de la fecha de inicio de éstas, atribuidos a los centros que integran el Sistema Estacionario de Transporte de Hidrocarburos, excluye costos de activos fijos y/o capital.

DIRECCIÓN: Dirección General de Hidrocarburos.

EL REGLAMENTO GENERAL: Reglamento General de la Ley de Hidrocarburos Acuerdo Gubernativo Número mil treinta y cuatro guion ochenta y tres (1034-83).

EL REGLAMENTO DE CONVOCATORIA: Reglamento de Convocatoria para la Celebración de Contratos de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, Acuerdo Gubernativo Número setecientos cincuenta y cuatro guion noventa y dos (754-92).

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA CALIFICADORA: Reglamento de funcionamiento de la Junta Calificadora para la Compra de Bienes y Suministros o Contratación de Obras y Servicios, que en base a Cotizaciones Efectúen Las Compañías Contratistas de Operaciones Petroleras, Acuerdo Ministerial OM doscientos quince guion noventa y uno (OM-211-91).

